

EXPENDIENTE 201600200

Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de las presentes diligencias, se incorpora el informe presentado por el auxiliar de la justicia (secuestre) con fecha mayo 23 de 2023-06-09

De otro lado, se observa que, el secuestre designado, no ha dado respuesta al requerimiento hecho, por auto de junio hogaño, por tanto, se DISPONE requerir de nuevo, al señor DANIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA, para que en el término de diez (10) días siguientes a la comunicación pertinente, se pronuncie a cerca de las observaciones exteriorizadas, por el Dr. Luis Octavio Arias Cruz, representante judicial de Joaquín Aníbal Quintero Bolívar, tendientes a resolver lo siguiente:

-Exigir al Señor VILLAMIZAR (depositario del bien secuestrado), que desocupe el bien inmueble a la mayor brevedad posible y que mientras dure su estadía allí y hasta que desocupe, cancelé un canon de arrendamiento acorde con el valor del inmueble, el cual está en suma superior a los CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$430.000.000), como consta del recibo de impuesto predial que se anexa, y por lo tanto, dicho canon mensual no sea inferior al 1% de dicho valor.

-Que en el efecto de que no se le determine la entrega en los términos antes mencionados, suscriba contrato de arrendamiento con el secuestre, con un canon de arrendamiento superior a los CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M. L.

Por lo anterior, se ordena el envío del presente proveído, así como el del escrito del profesional visible en archivo N° 98 al correo del auxiliar de la justicia señor DANIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA dany832@hotmail.com, para que, proceda a emitir pronunciamiento, acerca de la petición del apoderado Arias Cruz.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b187c86f747e4b9c3688644d864e16275f468e1c5096e3e91a195ed6eb498f18**

Documento generado en 11/10/2023 07:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>